Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4955/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con diversos espacios deportivos en la demarcación de la Alcaldía Coyoacán.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, incompetencia, remisión.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4955/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4955/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162823002884 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El siete de julio, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Coordinación de Información y Transparencia, de esa misma fecha.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El treinta y uno de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del tres de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de agosto, mediante la PNT y del correo electrónico oficial, a través del oficio sin número de referencia, firmado por Coordinación de Información y Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobe la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de julio, es decir, al sexto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 emitido por el Pleno de este Instituto, en el que se decretó como días inhábiles los correspondientes al diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria a través de la cual ratificó en todas y cada una de sus partes la declaratoria de

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

incompetencia. En tal virtud, dicho alcance no se no se puede validar, ya que, a pesar de la respuesta complementaria, subsisten los agravios interpuestos.

Derivado de ello, el alcance remitido carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información****. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida****.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *De los espacios deportivos en la Alcaldía Coyoacán que a continuación se mencionan:*
>
> *a) La Fragata,*
> *b) Cherokees,*
> *c) Jesús Clark Flores,*
> *d) Polideportivo Los Culhuacanes,*
> *e) Espartaco,*
> *f) Emiliano Zapata, y*
> *g) Santa Úrsula;*
>
> *Se solicita lo siguiente:*
>
> *1) Ligas que juegan y ocupan dichos espacios deportivos y a quién pertenecen estas ligas.*
> *2) Bajo qué figura se realiza la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos, ya sea al gobierno de la Ciudad de México o a la Alcaldía Coyoacán.*
> *3) La normatividad que ampare, justifique y/o legalice la figura de recaudación y/o tributación que dé respuesta al numeral anterior.*
> *4) Especifique los ingresos a la Alcaldía Coyoacán o a la Ciudad de México de la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos del 2010 a la fecha de la presente solicitud.*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de la solcitud, señalando que el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a la solcitud es la Alcaldía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Coyoacán. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 16, 21, 29, 31, 38, 42 y 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- Con fundamento en ello, remitió la solicitud ante la citada Alcaldía Coyoacán.

- Aunado a ello, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Tesorería la cual emitió la siguiente respuesta:

"Por medio del presente, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio 90162823002884 en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que la Subtesorería de Administración Tributaria NO ES COMPETENTE para dar atención.

Se sugiere canalizar a la Alcaldía Coyoacán, en virtud de informar si el corresponde a Ingresos de aplicación automática (son administrados por la propia Alcaldía), si tienen alguna concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que reforzó la declaratoria de incompetencia para conocer de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio Único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio referente a la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

I. Al respeto, a efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente solicitó información relacionada con espacios deportivos situados en la Alcaldía Coyoacán. Al respecto, es necesario traer a la vista la normatividad correspondiente. Así, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[6] establece lo siguiente:

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias
…
VI. Espacio público;
…
IX. Educación, cultura y deporte;
…
Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:
…
VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no

[6] http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71029/31/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

corresponda a otro orden de gobierno;
…
Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:
…
V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno…

De la normatividad antes citada, se desprende que, tal como lo refirió el sujeto Obligado, la Alcaldía Coyoacán es el organismo que cuenta con atribuciones para atender la solcitud, toda vez que los requerimientos versan sobre las ligas, la administración, normatividad y recaudación de ingresos por concepto de ligas, referente a espacios deportivos en esa demarcación.

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia a cargo dentro de la PNT, se localizó el folio 092074123001860 en el cual se requirió la misma información que ahora nos ocupa a la Alcaldía Coyoacán; misma que asumió competencia para atender a la solicitud.

En este sentido, se trae a la vista el folio correspondiente como hecho notorio, del cual se desprende que la Alcaldía asumió competencia para conocer de lo solicitado. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 125.*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
> *…*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

> ***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[7]

Por lo tanto, apelando a los argumentos vertidos con anterioridad, en relación con los requerimientos y tomando en consideración que la parte solicitante se refirió a espacios deportivos en la demarcación de la Alcaldía Coyoacán, tenemos que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la citada Alcaldía.

Entonces, de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Administración y Finanzas remitió la solicitud ante ese diverso Sujeto Obligado, tal como se deprende del Acuse de remisión:

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823002884

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Coyoacán

Fecha de remisión	07/07/2023 15:01:48 PM
Información solicitada	De los espacios deportivos en la Alcaldía Coyoacán que a continuación se mencionan: a) La Fragata, b) Cherokees, c) Jesús Clark Flores, d) Polideportivo Los Culhuacanes, e) Espartaco, f) Emiliano Zapata, y g) Santa Úrsula; Se solicita lo siguiente: 1) Ligas que juegan y ocupan dichos espacios deportivos y a quién pertenecen estas ligas. 2) Bajo qué figura se realiza la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos, ya sea al gobierno de la Ciudad de México o a la Alcaldía Coyoacán. 3) La normatividad que ampare, justifique y/o legalice la figura de recaudación y/o tributación que dé respuesta al numeral anterior. 4) Especifique los ingresos a la Alcaldía Coyoacán o a la Ciudad de México de la recaudación de impuestos y/o tributación en dichos espacios deportivos del 2010 a la fecha de la presente solicitud.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090162823002884 ALCALDIA.pdf

II. Ahora bien, aunado a lo anterior, en la *Ley Orgánica y del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*[8] se establece lo siguiente:

> ***Artículo 43.*** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro*

[8] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/71205/75/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
…

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;
…

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

De la lectura que se dé a la normatividad antes citada, se desprende que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, por lo que define, unifica, sistematiza y difunde los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad, además de participar, junto con las demás

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico.

En tal virtud, en razón de que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene atribuciones para conocer de la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos, por lo que define, unifica, sistematiza y difunde los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, puede pronunciarse respecto de lo requerido, en específico del requerimiento 3 de la solicitud que se refiere a *3) La normatividad que ampare, justifique y/o legalice la figura de recaudación y/o tributación que dé respuesta al numeral anterior.*

En este sentido, tomando en consideración que el Sujeto Obligado únicamente remitió la solicitud ante la Alcaldía Coyoacán, sin haberla remitido ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tenemos que se violentó el artículo 200 de la Ley de Transparencia y lo procedente es ordenarle que lleve a cabo la citada remisión.

III. No pasa desapercibido para este órgano garante que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Tesorería la cual emitió respuesta fundando y motivando su incompetencia y realizando la correspondiente remisión. **Situación que se valida, en razón de la normatividad antes citada y del hecho notorio que fuera localizado y ya expuesto en el cuerpo de la presente resolución.**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto y fundado, se determina que el **agravio interpuesto es parcialmente fundado,** debido a lo cual, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, toda vez que, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado se turnó a las áreas correspondientes que emitieron respuesta congruente, en concordancia con la remisión a la Alcaldía Coyoacán que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, se validan dichas actuaciones. No obstante, la Secretaría omitió remitir la solicitud ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20